



DEL CANTON
GUAYAQUIL



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA
MERCANTIL DENOMINADA
IMPORTADORA JIN PENG S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO \$ U.S. 800,00.-----
CAPITAL AUTORIZADO \$ U.S. 1600,00.--**

En el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. República del Ecuador, hoy día cuatro de julio del año dos mil ocho, ante mí, Abogado Renato C. Esteves Sañudo, Notario Suplente de la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, comparecen por una parte: LU PINJING, de nacionalidad china, de estado civil soltero, de ocupación empresario; e, HUANG HANLEI, de nacionalidad china, de estado civil soltero, de ocupación empresario; ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad china, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, a quienes de conocerlos personalmente en virtud de haberme exhibidos sus documentos de identificación doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura pública de constitución de compañía anónima a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta cuyo tenor a continuación copio. "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste la constitución de una compañía anónima mercantil al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA COMPARECIENTES** Comparecen por sus propios derechos al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima **IMPORTADORA JIN PENG S.A.** las siguientes personas: **UNO: LU PINJING**, de nacionalidad china,



de estado civil soltero, de ocupación empresario, **DOS: HUANG HANLEI**, de nacionalidad china, de estado civil soltero, de ocupación empresario.

CLAUSULA SEGUNDA: Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía.- **ESTATUTOS SOCIALES DE IMPORTADORA JIN PENG S.A.;** **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA: OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA.-** Con el nombre **IMPORTADORA JIN PENG S.A.**; se constituye mediante este acto fundacional una compañía anónima Mercantil, que se registrará por la Ley de Compañías y por las disposiciones de los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: A) *Importar, exportar, comprar, vender al por mayor y menor, distribuir, arrendar, producir, fabricar:* Juguetes y juegos infantiles; Productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; Ropa, prendas de vestir, calzado e indumentaria, fibras tejidos, hilados y las materias que la componen, así como todas sus actividades conexas; Menaje de hogar y oficina, Artículos de uso personal como aretes, anillos, relojes, pulseras, diademas, y demás accesorios propios relacionados con el ornato personal y productos afines a la belleza, como cosméticos, perfumes, etc; Artículos y bienes para la actividad metalmecánica; Joyas, oro, piedras preciosas, semijoyas y artículos conexos; Suministros eléctricos incluyendo electrodomésticos y computadoras; Teléfonos celulares, repuestos, tarjetas de prepago, accesorios y todas sus actividades conexas; Todo tipo de materiales de materiales de construcción; Toda clase de artículos de ferretería; Equipo especial contra incendios; Suministros para bombeo; Equipos de seguridad tanto para vehículos, personas, domicilios, empresas, negocios e industrias; Artículos de deporte y



DEL CANTON
GUAYAQUIL

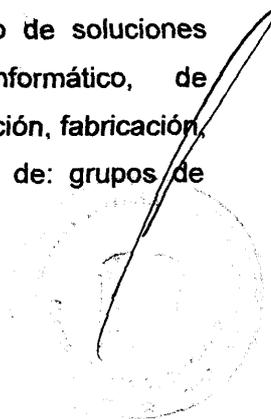
atletismo; Equipos, muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, materiales de curación, equipos de radiografía, e implementos de uso hospitalario en general; Productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama industrial, agrícola o veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas sus aplicaciones y formas; Medicinas; Medicinas naturales; Aparatos e instrumentos ópticos y accesorios para oftalmología, lentes, gafas, y otros; Productos dietéticos; Productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; Productos de consumo masivo, incluyendo: confitería, lácteos y sus derivados, cárnicos, embutidos y otros; Artículos para la higiene personal y de limpieza en general; Productos especiales para bebés; Bebidas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, envasados, jugos y otros; Cervezas, vinos y bebidas alcohólicas; Artículos de bazar, perfumería y cosméticos; Toda clase de libros; papelería, suministros de oficina, antigüedades, obras de arte y artesanías; Máquinas fotocopadoras, impresoras, tintas y accesorios; Equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima, conexas; Productos de cuero, telas y otros materiales similares; Toda clase de pieles, pinturas, barnices y lacas; Productos de hierro y acero; Muebles de oficina, vivienda y modulares de todo tipo ; Todos los tipos derivados productos derivados del petróleo tales como: benzina, gasolina, diesel, gas, kerosén, asfalto, etcétera; Insumos para la actividad; Insumos para la actividad petrolera, y conexas, incluyendo equipos, materiales, instrumentos, repuestos, partes y accesorios; Equipos pesados y camineros; Toda clase de vehículos automotores sus repuestos, accesorios y lubricantes, así como para vehículos y/o herramientas para taller mecánico y para taller para lubricadoras; Embarcaciones mayores y menores; Tractores, motocicletas, motores nuevos o usados; Aeronaves y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; Maquinaria

liviana y pesada para la construcción; Equipos y suministros para climatización y refrigeración; Comedores; Materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado; B) Prestar servicios de Agencia de Publicidad, propaganda pública o privada y a todo lo relacionado con ella, a través de la prensa, radio, televisión, películas, impresos, periódicos, Internet, o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en futuro se creara, para lo cual podrá promover, crear o elaborar videos, folletos y otras promociones como tarjetas de descuento o de afiliación. B) Promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo artísticos, musicales, culturales, de belleza, deportivos, concursos y otros; sea con fondos propios o de terceros a través de sponsors o auspiciantes nacionales o extranjeros. C) La edición, publicación y comercialización nacional e internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, y de cultura general; A la industria del diseño gráfico en general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; Al fotocopiado, impresión, laminación, encuadernación y otros similares; A la radiodifusión, difusión televisiva y por Internet, ya sea con equipos o medios propios, contratados o alquilados; explotación o utilización de frecuencias eléctricas, radiales o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado con fines educativos, comerciales o con cualquier otro propósito; D) Podrá fomentar el turismo en todas sus formas, nacional e internacional, ya sea en el continente o en la Islas Galápagos, especialmente mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, resorts, centros de diversión, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y otros similares permitidos por la ley y con los requisitos exigidos por la misma, relacionados con la actividad turística; Además se dedicará a la emisión y revisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y



DEL CANTON
GUAYAQUIL

asistencia en aduana y embarque de pasajeros; Proveer y suministrar alimentos preparados y elaborados, por medio del servicio conocido como catering; Promoverá e impulsará el Ecoturismo, teniendo en cuenta las leyes de protección ambientalistas. E) A realizar actividades comerciales con el objeto social de la compañía, mediante adquisición de franquicias de marcas de productos o servicios; adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fabrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra de trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados. Actividades de intermediación comercial: cobranza de cuentas, compra-venta de pequeñas o medianas empresas, promociones comerciales; F) Instalación, explotación y administración de: Supermercados, tiendas de comercio mayorista diverso, así como tipo de comercio al por mayor y menor, tiendas naturista y almacenes de productos naturales, almacenes de repuestos y material telefónico, electrónico o de computación, locales de venta y distribución de teléfonos celulares, tarjetas de prepago, repuestos y accesorios; G) A la compra, venta, permuta, administración, corretaje, agenciamiento, construcción, mantenimiento, anticresis, actividad inmobiliaria en general y arrendamiento de bienes muebles, tanto urbano como rurales, inclusive los objetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización, inmobiliaria de terceros, explotación agraria y pecuaria, Construcción, administración, y utilización de plantas procesadoras y envasadoras de alimentos; Podrá adquirir toda clase de plantas industriales; H) Proveer servicios en telecomunicaciones y telefonía celular y convencional, así como el desarrollo de soluciones empresariales estatales basadas en sistema informático, de telecomunicaciones y electrónicos; L) importación, explotación, fabricación, instalación, reparación, mantenimiento, comercialización de: grupos de

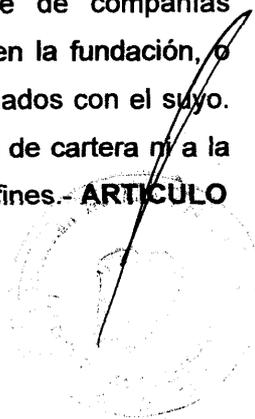


sistemas electrónicos, de telecomunicaciones, automatización, telefónico e informáticos, tanto hardware como software, equipos, materiales, repuestos, accesorios, partes, cables y fibras óptica; centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios enlace, suministro de baterías y motores generadores; M) A la gestión y operación portuaria; A la consolidación y desconsolidación de cargas y trámites aduaneros, así como también a brindar servicios de estiba, desestiba, almacenamiento, refrigeración y empaque; A la prestación de servicios portuarios tales como; Arrendamientos de cabezales, montacargas, estribas, salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transportes marítimos, fluvial y turístico; Avituallamientos de los buques, transporte de tripulaciones, abastecimientos de agua, combustible, tripulación documentada y medios para el mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos en los puertos ecuatorianos y aduaneros en general; Fletamento y operación de buques; A las actividades propias del turismo marítimo; Aprovechamiento de víveres e insumos, desalojos de residuos, de acuerdo a los reglamentos aprobados por la DIGMER ; podrá participar en todo tipo de privatizaciones o concesiones, incluyendo las portuarias; Dar servicios de instalación , mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica, de climatización, refrigeración y eléctrica; N) Podrá realizar por cuenta propia o de terceros, la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas, de belleza, adelgazamiento, reposo, SPAS, peluquerías, salones de belleza, para lo cual podrá brindar atención ambulatoria y/o de internados. O) También se dedicará al transporte ferroviario, marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros; compra venta y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y de pasajeros; P) A brindar servicios de correo o courrier a nivel local, nacional



DEL CANTON
GUAYAQUIL

e internacional; Q) Se dedicará al reciclaje y/o reconversión de todo tipo de productos terminados y materiales, incluyendo papel, cartón, plásticos, metales, aceites, a su compra, venta, exportación e importación, procesamiento, transformación y almacenaje así como a todas sus actividades conexas, R) A brindar servicios de limpieza de parques, ciudadelas, calles, portales, veredas, malecones, parterres, edificios, oficinas, casas, departamentos, así como al mantenimiento, sembrío y riego de áreas verdes, jardines, plantas ornamentales y demás actividades conexas; S) Importación y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexas (pulpa, tinta). Como medios para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá ejercer toda actividad mercantil industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo participar en licitaciones, concurso de precios, calificarse como proveedor de bienes o servicios y otros procedimientos similares, ya sea con instituciones privadas, públicas, semipúblicas, ministerios, gobiernos locales, municipios, prefecturas, entre otros, conforme a las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas y el objeto social de la compañía. Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá: adquirir acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación, o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera, para el cumplimiento de sus fines.- **ARTICULO**



TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración del contrato es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin embargo dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas de estatutos conformidad con lo dispuesto en estos o por las demás cláusulas legales. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA divididos en ochocientas acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, el que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado **ARTICULO SEXTO: DE LOS TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones del capital suscrito serán numeradas del cero cero uno al ochocientos y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.- Entregado el título certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.- **ARTICULO**



DEL CANTON
GUAYAQUIL

SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE

ACCIONES.- La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas, las

acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales

CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION

Y REPRESENTACION: ARTICULO NOVENO.- La Junta General

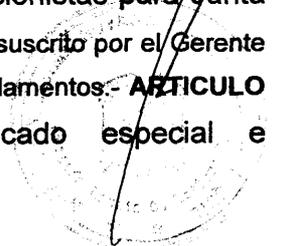
Accionistas es el órgano supremo de la compañía. La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en todos los negocios y operaciones así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales de manera individual.- **CAPITULO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO.- La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente y a todos los funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS**

CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso publicado en la prensa suscrito por el Gerente General en la forma en que lo determinen la ley y los reglamentos.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: El Comisario será convocado especial e



individualmente para las sesiones de Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa del diferimiento de la reunión.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurrieran a ellas bajo pena de nulidad.-

ARTICULO DECIMO

CUARTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto.- Para establecer el quórum referido se tomará en cuenta la lista de asistentes que con indicación de la clase y valor de las acciones y los votos que le corresponden deberá hacer el Gerente General o quien hiciera las veces de secretario de la Junta bajo su firma y la del Presidente de la sesión.-

ARTICULO DECIMO

QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciera sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Comisario no podrán tener esa representación.- Cada accionista podrá hacerse representar por un sólo mandatario cada vez cualesquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de los mandantes.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la indicada reunión anual la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales c) d) y e) del artículo décimo noveno del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y en cualquier lugar cuando así lo resolvieren el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces, o cuando se lo solicitare a estos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la misma. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que al efecto designen los concurrentes, en caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona designada de manera Ad-hoc por los concurrentes. El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de las actas será el de hojas móviles escritas a máquina o computadora, foliadas y rubricadas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

Salvo las excepciones legales, las resoluciones de Junta General de accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, b) Aceptar las excusas y las renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se estime conveniente, c) Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente.; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, fijar un porcentaje de éstas para la formación de un fondo de reserva legal para la sociedad; f) Ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear cuando lo considere conveniente las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales señalando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, y tendrá además las siguientes atribuciones y deberes:



DEL CANTON
GUAYAQUIL

a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones conjuntamente con el Gerente General;

c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de Junta General de Accionistas; d) Las demás atribuciones establecidas por el presente estatuto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual, correspondiéndole además los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con el objeto social de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de acciones de ellas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestas a consideración de la Junta General de Accionistas y, e) Los demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, y el presente estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá cumplir las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO:

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser persona extraña a la compañía o no, que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes señalados por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL BALANCE GENERAL Y EL INVENTARIO.-

El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.-

CAPITULO SEXTO: DE LA RESERVA LEGAL, DE LA RESERVA ESPECIAL Y DE LAS UTILIDADES.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Los accionistas fundadores no se han reservado para sí premio o

ventaja de ninguna naturaleza; **SEGUNDA.-** El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera de ésta escritura; **TERCERA.-** Los accionistas fundadores declaran que autorizan a la Abogada Mónica Suárez Montoya, para que realice los trámites de constitución de la compañía, así como para que convoque a sesión de Primera Junta General de Accionistas y la presida.- **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía asciende a OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ha sido pagado por los accionistas fundadores de la siguiente forma: **LU PINJING** ha suscrito setecientos veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones; y, **HUANG HANLEI** ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones; valores que se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. El saldo del capital suscrito, será pagado en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura. "Firmado.- Mónica Suárez Montoya.- Abogada.- Registro ochocientos mil ochocientos cincuenta y seis.-----

-----**HASTA AQUI LA MINUTA**-----

En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura pública, para que surta los correspondientes efectos legales. El capital suscrito de la compañía anónima en formación es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Queda agregado a mi registro formando parte integrante



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 3 de Julio de 2008

Mediante comprobante No. 478045113, el (la) Sr.(a)(ita) ABG. MONICA SUAREZ MONTOYA

con CI # 1708077399 consignó en este Banco la cantidad de 200,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

IMPORTADORA JIN PENG S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	LU PINJING	US.\$.	180,00
2	HUANG HANLEI	US.\$.	20,00
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
	TOTAL	US.\$.	200,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

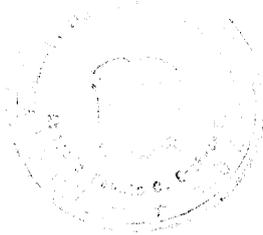
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





DEL CANTON
GUAYAQUIL

de la presente el certificado de la Cuenta de Integración de Capital a favor de la compañía en formación IMPORTADORA JIN PENG S.A. cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de esta se dieren. Leída que fue ésta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a las otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-.

LU PINJING

C.C. No. 0930223920

Certificado de Empadronamiento 361918

HUANG HANLEI

C.C. No. 0930712120

Certificado de Empadronamiento 361181

~~AB. RENATO C. ESTEVES SAÑUDO~~

~~NOTARIO SUPLENTE~~

~~NOTARIA VIGESIMA NOVENA~~

~~**GUAYAQUIL**~~

Se otorgó ante mí, en fe, de ello confiero esta Tercera Copia Certificada, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil a los cuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.



Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la Escritura de Constitución de la compañía **IMPORTADORA JIN PENG S. A.** celebrada ante mi con fecha cuatro de julio del dos mil ocho, he tomado nota de la resolución número cero ocho. G. IJ. cero cero cero cuatro dos cuatro cero, suscrita el diez de julio del dos mil ocho, por la Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, Abogada Melba Rodríguez de Vargas. Guayaquil once de julio del dos mil ocho.

Ab. Ricardo C. Espinoza
NOTARIO SUPLENTE
VICESIMO NIVEL
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 36.642
FECHA DE REPERTORIO: 15/jul/2008
HORA DE REPERTORIO: 14:51

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha quince de Julio del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0004240, dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Melba Rodríguez de Vargas,** el **10 de julio del 2008,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **IMPORTADORA JIN PENG S.A.,** de fojas **83.070 a 83.088,** Registro Mercantil número **14.683.**

ORDEN: 36642



\$ 41.33

REVISADO POR:

b.



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0017831

Guayaquil,
- 1 SEP 2008

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA JIN PENG S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
